



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2023-00208-00.

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

La ciudadana MARÍA ESPERANZA DAZA VALENCIA ha solicitado que se conceda amparo de pobreza, en aras de promover el accionamiento de rigor. En ese sentido, incumbe al Estrado Jurisdiccional expedir la decisión concerniente a la enunciada actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir, según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquel resguardo debe otorgarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien la aludida interesada ha interpuesto la solicitud que aquí se aborda, manifestando que está desprovista de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que la prerrogativa que busca consolidar es el derecho real de dominio, que recae sobre un inmueble, frente al que ha manifestado que será adquirido por el modo de la usucapión, lo que, a todas luces, implica que se trata de un atributo de claro contenido pecuniario, máxime porque entraña el eventual ingreso del haber, sobre el que se ejerce posesión, al patrimonio de la incoante.

En definitiva, en el descrito contexto, emerge, a las claras, el móvil oneroso que subyace en la actuación y que impide la concesión de la guarda invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id.*

De ese modo, no se brindará la buscada figura jurídica.



III.- DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a conceder el peticionado amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE JULIO DE
2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76065812323a173391cb459e21831de4921f342da072b6af524c54f3dcd16316**

Documento generado en 06/07/2023 09:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>